Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, jueves 14 de marzo de 1963 — Número 20.072

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES.

PROVINCIA DE CORDOBA. — **División electoral de la provincia para la elección de senadores.**

DECRETO Nº 1.781 - Bs. As., 7|3|63.

VISTO el expediente número 1373/1963, del Ministerio del Interior, atento lo resuelto por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba y de conformidad con el artículo 3º, inciso h) del Decreto Nº 260/963,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la división electoral de la Provincia de Córdoba para la elección de senadores, dispuesta en el artículo 3º del Decreto número 246, dictado el 28 de enero de 1963 por la Intervención Federal en dicha provincia, en la siguiente forma:

Primera Sección: Los circuitos electorales del departamento Capital. Elige tres senadores.

Segunda Sección: Los circuitos electorales del departamento San Justo. Elige tres senadores.

Tercera Sección: Los circuitos electorales del departamento Río Cuarto. Elige tres senadores.

Cuarta Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Río Primero y Río Segundo. Elige tres senadores.

Quinta Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Tercero Arriba y General San Martín. Elige cuatro senadores.

Sexta Sección. Los circuitos electorales de los departamentos Unión y Marcos Juárez. Elige cuatro senadores.

Séptima Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Calamuchita, Santa María y Punilla. Elige tres senadores.

Octava Sección. Los circuitos electorales de los departamentos San Javier, San Alberto, Pocho y Minas. Elige cuatro senadores.

Novena Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Cruz del Eje, Ischilín, Totoral y Colón. Elige cuatro senadores.

Décima Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Sobremonte, Río Seco y Tulumba. Elige tres senadores.

Undécima Sección: Los circuitos electorales de los departamentos Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y Juárez Celman. Elige tres senadores.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES.

PROVINCIA DE SANTA FE. — **Autorízasele la modificación del artículo 32 de la Ley Electoral Provincial.**

DECRETO Nº 1.782 - Bs. As., 7|3|63.

VISTO el expediente número 1.300/63, del Ministerio del Interior, y lo propuesto por la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe para dictar el respectivo decreto-ley, modificatorio del artículo 32 de la Ley Electoral Provincial, en la siguiente forma:

"Artículo 32: A los fines determinados en el presente decreto-ley, funcionará en la Capital de la provincia una junta electoral integrada por: el Fiscal de Estado, un magistrado de la Salas de Apelaciones de la Capital de la provincia y otro de la ciudad de Rosario.

Los magistrados judiciales serán designados por sorteo en audiencia pública entre la totalidad de los miembros de las Salas de Apelaciones. El sorteo se efectuará en la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de realización de cada acto eleccionario. Los apoderados de los partidos políticos inscriptos serán notificados de la audiencia para el sorteo con 48 horas de anticipación, por lo menos. Estos podrán controlar el referido sorteo. En la misma oportunidad serán sorteados otros dos magistrados del mismo origen, que se desempeñarán como suplente de los miembros titulares. El Fiscal de Estado será reemplazado por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministro.

DECRETO Nº 1.860. — Bs. As., 11|3|63

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, al señor doctor D. Rodolfo Guido Martelli.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

Secretario.

DECRETO Nº 1.861. — Bs. As., 11|3|63

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Industria y Minería, al señor doctor D. Luis Gotthelf.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

PROVINCIA DE ENTRE RIOS. — **Apruébase la división electoral.**

DECRETO Nº 1.862. — Bs. As., 11|3|63

VISTO el expediente número 2.994|963 del Ministerio del Interior, atento lo resuelto por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y de conformidad con el artículo 3º, inciso h) del decreto número 260|963,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la división electoral de la provincia de Entre Ríos para la elección de senadores, dispuesta en el artículo 5º del decreto número 244 I. F. dictado el 29 de enero de 1963 por la Intervención Federal en dicha provincia, en la siguiente forma:

Primera Sección: Comprende los departamentos: Paraná, La Paz, Feliciano, Diamante y Victoria. Elige cinco senadores titulares y cinco suplentes.

Segunda Sección: Comprende los departamentos: Federación, Concordia, Colón, Villaguay y Tala. Elige cinco senadores titulares y cinco suplentes.

Tercera Sección: Comprende los departamentos: Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay y Nogoyá. Elige cuatro senadores titulares y cuatro suplentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 1.706 — Bs. As., 5|3|63

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Italia, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en comisión, D. Eduardo Tomás Pardo.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Noruega.

DECRETO Nº 1.712 — Bs. As., 5|3|63

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Noruega, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Rodolfo Antonio Saravia.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Irán.

DECRETO Nº 1.713 — Bs. As., 5|3|63

VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 15.762; el Acuerdo del Honorable Senado de la Nación prestado oportunamente; el placet concedido por el Gobierno de Irán, y Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acredítase con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irán, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Román Sayús, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 15.762.

Art. 2º — Aplícase lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 15.762, a todos los efectos administrativos y presupuestarios.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Acredítase en comisión ante el Gobierno de China a un funcionario del Servicio Exterior.

DECRETO Nº 1.414. — Bs. As., 21|2|63

VISTO: las disposiciones de la Ley número 15.762; el placet concedido por el Gobierno de China, y Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acredítase en Comisión, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de China, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Carlos Echagüe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 15.762.

Art. 2º — Aplícase lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 15.762, a todos los efectos administrativos y presupuestarios.

Art. 3º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88 - 4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87 - 4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87 - 4896) Mesa de Entradas (T. E. 88 - 4437) — Expedición (T. E. 87 - 2830). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

Sumario

EDICION DEL DIA 14|3|63 (52 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tomados por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

Autorízasele a celebrar un contrato para la adjudicación de una zona boscosa con fines de aprovechamiento industrial.

DECRETO Nº 1.196. — Bs. As., 13|2|63.

VISTO este Expediente Nº 886|62 y el acumulado por cuerda floja T-47.425|58, en los cuales la firma Las Lengas Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro de Obrajeros de la Administración Nacional de Bosques dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, bajo matrícula Nº 1991, solicita la adjudicación de una superficie boscosa de hasta mil hectáreas (1.000 Ha.), situada al Este del lote 93, Sección Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para su explotación industrial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Nº 13.273 y CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las constancias producidas en las presentes actuaciones surge la posibilidad de otorgar hasta novecientas noventa y ocho hectáreas cincuenta áreas (998.50 Ha.) en el cuartel Campo Chico, ubicado al Este del lote 93, Sección Río Grande del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones determinadas en el contrato confeccionado al efecto y cuya conformidad ha suscripto la firma recurrente; Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración Nacional de Bosques dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación para que en representación del Gobierno de la Nación celebre contrato con la firma Las Lengas Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el proyecto obrante a fs. 41 a 51 inclusive que se aprueba y que forma parte integrante del presente decreto, para la adjudicación con fines de aprovechamiento industrial de una superficie boscosa de novecientas noventa y ocho hectáreas cincuenta áreas (998,50 Ha.) dentro del Cuartel Campo Chico, sito al Este del Lote 93, Sección Río Grande del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones insertas en el mismo, cuya ubicación se diseña en el plano de fs. 27.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz.

Entre el señor Administrador General de Bosques en representación del Superior Gobierno de la Nación y los señores José Ramón Lías, José Culluré Pi y Rafael Ramón de las Carreras como Gerentes de "Las Lengas" S. R. L. (como se acredita con el testimonio de escritura Nº 1.161 pasada con fecha 24 de agosto de 1961 por ante el Escribano de esta Capital Federal don Eduardo M. Rueda, que en fotocopia autenticada se agrega al presente), denominada en adelante "La Concesionaria", se celebra el presente contrato para el aprovechamiento forestal e industrialización de la materia prima a extraer de la superficie boscosa de 998,50 hectáreas, comprendida en los Rodales 1, 3, 4, 10, 11, 24 y 25 del Cuartel Campo Chico, al este del lote 93, Sección Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con lo indicado con trazo rojo en el plano agregado a fojas 27 de este expediente número 886|62 que forma parte integrante del contrato y conforme al régimen establecido por el Artículo 41º de la ley 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, Decreto Nº ... y cláusulas que se determinan a continuación:

Artículo 1º — Formalización de la Concesión. — Dentro de los treinta días contados a partir de la firma del presente contrato, la Concesionaria deberá tomar posesión de la superficie adjudicada. El acta de posesión se labrará por triplicado, haciéndose constar en la misma la nómina de los pobladores establecidos en dicha superficie, el carácter de la ocupación ejercida y el detalle de las mejoras y hacienda. Si la Concesionaria no tomara posesión de la fracción en el plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se hará pasible de la caducidad del presente contrato con pérdida a favor del Fisco de la garantía de posita.

Artículo 2º — Delimitación de la Concesión. — La Concesionaria se obliga a trazar dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión, el límite perimetral de la superficie concedida y dentro de ésta, el límite de la primera afectación anual mediante la apertura de picadas de 1,50 m. de ancho o pintando anillos bien visibles en los árboles comprendidos en las mismas. Las picadas deberán mantenerse limpias y transitables durante todo el tiempo que dure la explotación.

El deslinde de las demás afectaciones deberá practicarse previamente a la iniciación de los aprovechamientos que, para las mismas establece el plan especial de cortas de fojas 29.

En los lugares en que los límites indicados coincidan con líneas naturales definidas y fácilmente identificables en el terreno, la Concesionaria quedará exceptuada de la obligación de abrir picadas.

Artículo 3º — Normas de Explotación y Aprovechamiento de los Productos. —

a) Los aprovechamientos se circunscribirán de acuerdo al plan especial de cortas y se realizarán en forma progresiva mediante parcelas de corta;

b) No se podrá pasar de una afectación anual a otro sin haber cumplido en la primera, el 80% de las condiciones establecidas;

c) Los ejemplares a abatir serán objeto de marcación previa por personal de la Administración Nacional de Bosques, debiéndose orientar la misma en forma de obtener las cantidades requeridas por la Concesionaria, dentro de los límites máximos y mínimos fijados por el presente contrato y el Plan Especial de Cortas;

La marcación deberá ser progresiva y uniforme evitando dejar manchas de bosque sin afectar;

d) La Concesionaria deberá apear el total de árboles marcados, siendo obligatorio el aprovechamiento de todas las secciones de los mismos, susceptibles de ser industrializadas;

e) Los árboles inaptos y los remanentes de los que proporcionen rollizos deberán ser convenientemente desgajados, pudiéndose elaborar con los mismos, postes y leña para consumo propio y|o para su comercialización;

f) Es obligatorio el aprovechamiento de los árboles muertos y de los caídos naturalmente, asegurándoles un destino que esté de acuerdo con su mejor aptitud;

g) El diámetro mínimo de corta es de 0,30 m. a la altura del pecho y la altura máxima de los cortes es de 0,30 m. sobre el nivel del suelo;

h) Es obligatorio el aprovechamiento de toda la madera de "lenga" cuyo diámetro supere los 0,10 m. que a juicio de la Administración Nacional de Bosques posea aptitud industrial;

i) Si la Concesionaria requiriera una mayor cantidad de leña a la que resulte posible obtener con la marcación indicada en el apartado c), no habrá inconveniente en marcar un mayor número de árboles enfermos e inaptos dentro de la misma superficie, siempre que la afectación sea uniforme y se dejen en pie los ejemplares menos enfermos y mejor conformados;

j) El volteo deberá realizarse cuidando de no dañar los ejemplares que habrán de subsistir en la masa. De ser posible y salvo impedimentos derivados de la situación del arbolado y pendiente del terreno, se efectuará mediante el empleo de sierra u otros medios mecánicos;

k) La construcción de huellas y caminos a fin de efectuar el acarreo de los productos, se restringirá al mínimo necesario para el cumplimiento de esta operación. Se tratará de aprovechar los existentes y en el caso de que resultare necesario proceder a la construcción de nuevos, la Concesionaria tendrá que solicitar autorización a la Jefatura del Distrito Forestal.

Artículo 4º — Aprovechamiento de la Materia Prima. — Todos los productos forestales que se extraigan de la superficie boscosa adjudicada con excepción de leña y postes, deberán ser industrializados en la planta propiedad de la Concesionaria de acuerdo con su mejor aptitud.

El comercio de la materia prima industrializable, hace pasible a la Concesionaria de las penalidades prescriptas en el Artículo 27º de este contrato y en el Artículo 65º de la Ley Nº 13.273.

Artículo 5º — Extracción de Materia Prima. — Para la extracción de productos forestales de la concesión o a la playa de la planta industrial si ésta se encuentra dentro de la misma a los efectos de la liquidación y pago de los aforos y derechos de inspección y reforestación, la Concesionaria deberá solicitar las correspondientes guías forestales, cuyo contralor se efectuará de acuerdo con las normas reglamentarias y con sujeción a las instrucciones que imparta la Administración Nacional de Bosques, una vez que se conozca la organización de la explotación.

El contralor de las extracciones de productos se efectuará por su medida o peso y su individualización mediante el martillado o marcación de los mismos.

El martillado se efectuará al pie de los cortes, con la prevención de que los productos que no estén elaborados de acuerdo con las normas contractuales no serán habilitados con la marca oficial para su extracción, hasta tanto hayan sido elaborados convenientemente. En ningún caso se permitirá movimiento de productos, excepto de leña, que no estén individualizados en la forma especificada.

Artículo 6º — Aforos, Derechos de Inspección y Reforestación. — Quedan establecidos los siguientes aforos para la explotación de los distintos productos forestales:

	m$n.
Madera de "lenga" y "guindo" viva hasta 0,10 m. de diámetro por metro cúbico	45,45
Madera muerta de las especies precedentes, regirá un aforo equivalente al 60 % del establecido	27,27
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos (madera no apta industrialmente) por metro cúbico	3,64
Postes de alambrado provenientes de árboles muertos (madera no apta industrialmente) por m3.	2,73
Leña (madera inapta para otros usos) por tonelada	1,82

Todos estos valores podrán ser actualizados cada vez que la Administración Nacional de Bosques lo considere procedente, de acuerdo con las variaciones de las cotizaciones en el mercado y los costos de producción y distribución resultantes de los estudios económico-industriales a efectuarse en la zona.

Para la aplicación de cada nuevo aforo se tendrá en cuenta la fecha de resolución respectiva.

Los nuevos valores no podrán ser nunca superiores a los del aforo móvil que rija en ese momento, para la misma madera o producto y a igual distancia de idéntico punto de embarque.

Las especies típicas del estrato arbustivo podrán extraerse libres del pago de aforos.

La Concesionaria deberá pagar además, los derechos de inspección y reforestación según los montos que fijan las normas vigentes, montos que actualmente son, de m$n. 0,20 por hectáreas y por mes en concepto de inspección y el 10 % de los aforos que se liquiden como derecho de reforestación.

Artículo 7º — Pago de Aforos y Derechos de Reforestación y de Inspección. — Los aforos y derechos de reforestación serán abonados simultáneamente y en forma previa al otorgamiento de las guías forestales.

Los pagos los hará la Concesionaria girando su importe por intermedio del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración Nacional de Bosques, con especial determinación del nombre del girante. El giro será entregado a la fiscalización de la Concesión, o al Jefe de los Servicios de Contralor del Territorio o bien a la Tesorería de la Administración Nacional de Bosques. En ningún caso se admitirán pago en dinero efectivo.

El derecho de inspección se abonará por semestre adelantado, liquidándose por períodos calendario que comprenden del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año, ajustándose su diferencia inicial desde la fecha de toma de posesión al primer período.

Artículo 8º — Plantas de Industrialización. — Dentro del plazo de 12 meses a contar de la fecha de toma de posesión de la fracción adjudicada, la Concesionaria deberá tener totalmente instalado y en condiciones de perfecto funcionamiento, que le permita desarrollar todo su potencial de industrialización durante todo el período de vigencia del contrato, un aserradero mecánico equipado con una sierra sinfín de carro, una sierra sinfín de mesa y con toda la maquinaria complementaria que se necesite para industrializar racionalmente la materia prima que se le proveerá, excepto leña y postes.

Salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el incumplimiento de estas obligaciones será motivo suficiente para disponer la caducidad de la concesión.

Artículo 9º — Mínimos y Máximos de Extracción Anual. — La Concesionaria queda obligada a extraer a partir del primer año de la toma de posesión y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un mínimo de 3.800 (tres mil ochocientos) metros cúbicos de materia prima proveniente de los ejemplares que fueran objeto de marcación previa en las condiciones previstas en el Artículo 3º.

Si no se cumpliese esta obligación la concesionaria deberá abonar por la diferencia, el importe del aforo correspondiente a manera de la especie "lenga", hasta cubrir el mínimo fijado sin derecho a despachar en los períodos anuales subsiguientes, productos forestales en base a tales pagos.

El máximo que la Concesionaria está facultada a extraer anualmente es de 4.280 (cuatro mil doscientos ochenta) metros cúbicos de materia prima de los ejemplares que fueran objeto de marcación en las condiciones previstas en el Artículo 3º.

Art. 10º — Mínimo anual de producción industrializada. — La Concesionaria se obliga a producir anualmente a partir del primer año de la toma de posesión, un mínimo de 2.000 (dos mil) metros cúbicos de maderas aserradas.

El incumplimiento de esta cláusula, salvo caso de fuerza mayor que a juicio de la Administración Nacional de Bosques se considere como tal, la hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 26º del presente contrato.

Art. — 11º Modificaciones de los mínimos y máximos. — Los mínimos y máximos establecidos en el presente contrato, podrán ser objeto de modificaciones, de acuerdo a las revisiones que se efectúen en el Cuartel de Ordenación y Plan Democrático permanente y a los estudios económico-industriales a realizarse en la zona.

Art. 12º — Construcciones obligatorias. — La Concesionaria se obliga a construir y habitar en la superficie concedida dentro de los ciento cincuenta días de la fecha que se le notifique, una vivienda para uso del empleado fiscalizador y|o de las comisiones de inspección de la Administración Nacional de Bosques. Dicha vivienda debe ser construida de material y|o madera y constará de 3 habitaciones de 4 x 4 m. cada una, 1 cocina, 2 W.C. y correspondiente provisión de agua potable, de acuerdo con las indicaciones y planos que se le harán conocer en su oportunidad.

Los productos forestales necesarios para la construcción serán acordados libres de aforos y derechos.

Art. 13º — Construcción de mejoras. — Todas las mejoras y sus accesorios que se efectúen en la fracción concedida, con excepción de las correspondientes al Artículo 8º, serán inventariadas a medida que se dé término a su construcción y|o instalación y conservados en buen estado por la Concesionaria durante todo el término de la vigencia del contrato, a cuyo vencimiento quedarán a beneficio del Fisco sin indemnización alguna.

Art. 14º — Libros obligatorios de la Concesión. - La Concesionaria está obligada a llevar durante el término de la concesión los siguientes registros:

a) Un libro de guías forestales con la especificación de clase y cantidad de productos, aforos y derechos liquidados y pagos efectuados;

b) Un libro de Entradas de materia prima en playa de cada planta industrial, con especificación de clases y cantidades;

c) Un libro de producción clasificada;

Estos libros deberán ser rubricados por el Jefe de los Servicios de Contralor del Territorio y la Concesionaria tendrá la obligación de exhibirlos cada vez que le sean requeridos.

La Concesionaria pondrá a disposición de la Administración Nacional de Bosques, toda vez que ésta lo estime necesario, los libros de Jornales y de Contabilidad, así como las facturas de venta de la producción y todos los documentos necesarios para la determinación de costos, rendimientos, volumen de producción para apreciar el desarrollo económico de la empresa.

Art. 15º — Intransferibilidad. — La Concesión es intransferible y el aprovechamiento forestal e industrial deberá efectuarse por administración directa. Toda transferencia, salvo la hereditaria legalmente documentada, así como la obtención o explotación de la concesión por interpósita persona, producirá automáticamente la caducidad, salvo la excepción prevista por el Artículo 40º de la Ley 13.273.

La transferencia hereditaria se aceptará, siempre que el nuevo titular esté encuadrado dentro de las disposiciones vigentes para la materia.

Art. 16º — Duración del contrato. — La duración del contrato será de cinco (5) años, a computarse desde la fecha de toma de posesión de la superficie. En ese plazo la Concesionaria deberá realizar los aprovechamientos e industrialización de toda la materia prima, en las condiciones que se determinan en el mismo.

La Concesionaria podrá continuar la extracción de los ejemplares abatidos en la superficie concedida, cuya industrialización deberá efectuar en la forma estipulada, durante el término de hasta 180 días computados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.

En tal sentido deberá notificar el Distrito Forestal del Territorio con treinta días de anticipación, su deseo de hacer uso de esta facultad, pudiendo dar comienzo a la extracción de los ejemplares abatidos, una vez recibida la conformidad de dicho Servicio.

De existir causas que lo justifiquen el Distrito Forestal del Territorio podrá reducir el plazo o denegar esa autorización.

La Concesionaria podrá solicitar ampliación de dicho plazo hasta un año en el caso que, por coincidir con el período invernal, no le resulte factible finalizar la extracción de los ejemplares en el plazo fijado.

Art. 17º — Facilidad para el pago de guías. — La Concesionaria queda facultada para solicitar guías sin previo pago, hasta un importe igual al 50 o|o del depósito de garantía, pero esta suma deberá ser abonada del 1º al 5 del mes subsiguiente al de la extracción o extensión de las guías.

Art. 18º — Sanción en caso de mora. — La falta de pago de los aforos y derechos correspondientes dentro de los plazos fijados motivará la suspensión de los despachos de materia prima existentes dentro de la concesión, hasta 30 (treinta) días, quedando en caución los productos elaborados. Si transcurrido ese plazo no se hubiese hecho efectivo el pago, se suspenderá la vigencia del contrato paralizándose el aprovechamiento por treinta (30) días, fenecidos los cuales y de no haberse abonado los aforos y derechos en cuestión, quedarán los productos caucionados y el depósito de garantía en beneficio del Fisco, caducándose de inmediato la concesión.

Art. 19º — Cuidado del Bosque. — La Concesionaria deberá adoptar todas las medidas conducentes a la prevención de incendios, conservando las picadas contrafuegos existentes o construyendo nuevas si fueran necesarias. En caso de que éstos se produjeran, deberá dar cuenta inmediatamente a la autoridad forestal más próxima a los efectos de su intervención correspondiente, colaborando y haciendo colaborar en la extinción del mismo a todo su personal.

La Concesionaria responderá personalmente de los incendios y de cualquier otro daño ocasionado por las personas que trabajan en su empresa, a las especies arbóreas y|o bosques del lugar, y se hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 26º sin perjuicio de las que determinan las normas que integran el régimen forestal vigente.

La responsabilidad directa de la Concesionaria no excluye la responsabilidad personal del autor del hecho, quien será penado de acuerdo con lo que establece la reglamentación vigente.

La Concesionaria deberá cumplir fielmente y hacer cumplir a todas las personas que trabajan en su empresa, las normas de aprovechamiento, conservación y cuidado de los bosques y las órdenes e instrucciones que se le impartan a tal efecto, notificándoseles por escrito y en duplicado uno de cuyos ejemplares entregará a la fiscalización. Ni la notificación mencionada, ni la vigilancia consiguiente, eximirán a la Concesionaria de su responsabilidad personal por las transgresiones que aquéllas cometieran.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que los ejemplares a abatirse dañen en su caída a renuevos o árboles vecinos.

La saca de madera del bosque se efectuará evitando en toda forma la destrucción de plantas jóvenes de valor económico.

En caso de ser necesario abrir nuevos piques, se tendrá especial cuidado de hacerlo en sitios o lugares donde no afecten ejemplares de tal categoría.

Art. 20º — Protección de la fauna. — La Concesionaria se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las personas que trabajen en su empresa, las normas relativas a la conservación de especies animales, caza y|o pesca.

Art. 21º — Pobladores de la fracción concedida. — La Concesionaria respetará la situación de pobladores que se encuentren arraigados con mejoras, en la fracción concedida. Dichos pobladores deberán facilitar a la vez el aprovechamiento del bosque existente, dentro del área de su ocupación, para lo cual serán oportunamente notificados por la autoridad forestal.

Art. 22º — Animales de trabajo. — El pastoreo de los animales de trabajo del obraje necesarios para el cumplimiento de la concesión, será por cuenta y cargo de la Concesionaria y deberá ajustarse a las prescripciones que establezca la Administración Nacional de Bosques.

Quedará exento de derecho el pastoreo de esos animales en la superficie concedida, debiendo la Concesionaria respetar los derechos de terceros en el lugar que lo realice y tomar las precauciones necesarias para que aquéllos no afecten el bosque.

Al efecto, de ser necesario el cercado de esas superficies, podrá utilizar libre de aforos y demás derechos, las maderas que en su oportunidad determinará la fiscalización o el Distrito Forestal.

La falta de pastoreo para los animales de trabajo, en ningún caso será considerado causa que justifique el incumplimiento de la presente concesión.

Art. 23º — Derecho de trabajo y legislación social. — La Concesionaria se obliga a dar estricto cumplimiento, a todas las obligaciones que la legislación del trabajo y las leyes sociales le impongan, en protección del personal en lo referente a salarios, v i v i e n d a, etc. Cualquier infracción a esta cláusula, deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sin perjuicio de que se apliquen a la Concesionaria las sanciones previstas en el Artículo 26º.

Art. 24º — Reservas de derechos. — La Concesionaria no podrá oponerse en ningún caso a que se abran caminos o calles en la superficie de su concesión ni a que sea cruzada por ferrocarriles o canales y no tendrá derecho a indemnización alguna por las fracciones afectadas en los casos indicados o aquellos en que las necesidades de la Defensa Nacional, de la navegación aérea o de la Gendarmería Nacional, obliguen a cualquier acto o uso de ocupación, inclusive para instalaciones militares o especiales, que no podrán exceder del 3 o|o de la superficie total. Si se destruyeran construcciones o instalaciones, serán indemnizadas por la Repartición que las provocare.

Art. 25º — Jurisdicción Administrativa. — Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación o ejecución del contrato, será aclarada y resuelta exclusivamente por la autoridad administrativa con sujeción a las normas que integran el régimen forestal.

La Concesionaria constituye domicilio legal en la superficie adjudicada (lugar de administración del obraje) pudiendo trasladarlo a cualquier punto dentro de la jurisdicción del Distrito Forestal, previo aviso por carta certificada. En el domicilio constituido se practicarán válidamente todas las notificaciones que fuere menester, sea por nota simple, carta certificada, telegrama o cédula.

Art. 26º — Sanciones contractuales. — Cualquier transgresión al presente contrato y|o a las órdenes e instrucciones impartidas en su consecuencia y al régimen forestal, que no tenga establecida una penalidad especial en sus cláusulas, será reprimida con las penalidades previstas por la Ley 13.273, o con la caducidad de la Concesión según la gravedad de la misma, pudiendo asimismo, disponerse administrativamente en este último caso, la suspensión o eliminación del Registro de Obrajeros, de acuerdo a la importancia de la infracción.

Las sanciones que aplique la Administración Nacional de Bosques serán susceptibles de los recursos de reconsideración ante la misma autoridad y jerárquico ante la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, deducibles dentro de los 15 (quince) días de la notificación de las resoluciones respectivas.

Las multas deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firmes bajo pena de suspensión a la expedición de guías, durante el t é r m i n o de 30 (treinta) días. Transcurrido ese plazo sin hacerse efectivas, se afectará el depósito de garantía sin perjuicio de realizar su cobro por vía judicial, si éste no alcanzare a cubrirlas y de disponerse la caducidad de la concesión.

La caducidad de la concesión implicará la pérdida del depósito de garantía, de todas las mejoras introducidas en la superficie concedida, con excepción de las del Artículo 8º y de los productos elaborados en el monte o playas de embarque y por los cuales no se hubiere expedido guía forestal y podrá disponerse aún cuando se encontraren vencidos los plazos de vigencia del contrato.

Los daños ocasionados por incendios serán determinados mediante un peritaje a practicarse por el funcionario que se designe en base a los antecedentes que proporcionen la masa arbórea afectada, los bosques lindantes y los estudios efectuados o a efectuarse en los mismos, justipreciéndose las maderas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º (aforos y derechos) a los efectos de formular el cargo administrativo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales respectivas.

La culpa o negligencia de las personas que trabajen para la empresa, no eximirá de responsabilidad a la Concesionaria.

Art. 27º — Transgresiones especiales. — Para los c a s o s de las siguientes transgresiones: cortas no autorizadas de ejemplares no marcados por personal de la Administración Nacional de Bosques, tal c o m o lo establece el Artículo 3º (normas de aprovechamiento); altura de corte mayor a la fijada (máximo 0,30 m.); abandono de la materia prima que a juicio de la Administración Nacional de Bosques sea susceptible de aprovechamiento industrial; transporte de la materia prima con destino distinto al de la planta industrial de la concesionaria; comercio de la materia prima apta industrialmente, elaboración de la materia prima sin marcación previa, se aplicará el triple valor de aforo más los derechos que rijan en el momento de la infracción.

Art. 28º — Estudios y trabajos forestales. — La Administración Nacional de Bosques, se reserva durante la vigencia del contrato, el derecho de practicar en la concesión, todos los estudios y trabajos forestales que estime convenientes. Cuando se tratare de determinación de costos de producción o cualquier investigación relacionada con el Artículo 43º de la Ley 13.273, la Dirección de Economía Forestal extenderá la correspondiente autorización a los funcionarios que se designen.

En los casos de realizarse trabajos de reforestación, los mismos se efectuarán en las superficies en las cuales la Concesionaria haya dado término a las obligaciones contractuales. En estos casos la Administración Nacional de Bosques, procederá a demarcar la superficie a utilizar a los efectos de que las mismas sean desafectadas de la concesión, sin indemnización alguna.

Art. 29º — Entregas obligatorias. — La Concesionaria se obliga a entregar, sin cargo y a requerimiento de la Administración Nacional de Bosques, después del primer año de la concesión, sobre camión-planta industrial, hasta 30 (treinta) m3. de madera aserrada según medidas que se especificarán en su oportunidad.

La materia prima necesaria para la elaboración será entregada libre de aforos.

Art. 30º — Reforestación obligatoria. — La Concesionaria se obliga a contribuir, sin derecho a ningún tipo de retribución a la reforestación de una fracción de la superficie del bosque quemado de la localidad de Ushuaia, mediante el tendido normal de 3.000 metros de alambrado de siete hilos según el trazado que oportunamente se le hará conocer sobre el terreno.

Art. 31º — La Concesionaria queda obligada a construir y colocar por cuenta propia en los lugares que determinará la autoridad forestal, un letrero de madera por cada 25 hectáreas sobre el total de la superficie adjudicada, de 1x2 metros con leyendas alusivas a la prevención de incendios forestales que en su oportunidad proporcionará el Distrito Forestal del territorio.

Art. 32º — Depósito de garantía. — En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de las establecidas en el régimen forestal, la Concesionaria ha constituido un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina para la cuenta Depósitos en Licitaciones-Garantía de m$n. 48.100.— (cuarenta y ocho mil cien pesos moneda nacional) habiendo depositado en custodia en la Tesorería de la Administración Nacional de Bosques el resguardo respectivo.

Art. 33º — Pago de impuesto de sellos y gastos de protocolización. — La Concesionaria queda obligada a abonar el importe de sellos correspondiente y a protocolizar la contrata en la Escribanía General de Gobierno, corriendo por su cuenta los gastos respectivos.

Art. 34º — Terminación del contrato. — Vencido el término del contrato, después de constatado el cumplimiento del mismo, se procederá a su cancelación y recepción de la superficie explotada, disponiéndose finalmente la devolución del depósito de garantía.

Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, repuesto el sellado de Ley, quedando en poder de la Concesionaria una copia, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ...... de 1963.

Firma de la Concesionaria

Firma del Administrador General de Bosques

Secretaría de Agricultura y Ganadería
ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

Autorízasele para celebrar un contrato para la adjudicación de una superficie boscosa con fines de aprovechamiento industrial.

DECRETO Nº 1.197 — Bs. As., 13|2|63

VISTO esta actuación Nº V-26.145-62, en la cual el señor Agustín Vidal, inscripto en el Registro de Obrajeros de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, bajo matrícula Nº 1112, solicita la adjudicación de una superficie boscosa de hasta mil hectáreas (1.000 há.), situada en el lote 81, Sección Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para su explotación industrial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 13.273, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las constancias producidas en las presentes actuaciones surge la posibilidad de otorgar hasta mil hectáreas (1.000 há.) en el "Cuartel lote 81, ubicado en el lote 81, Sección Río Grande del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones determinadas en el contrato confeccionado al efecto y cuya conformidad ha suscripto la firma recurrente, por lo cual no existe inconveniente en acceder a lo solicitado. Por ello, el dictamen legal de fojas 77 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación para que en representación del Gobierno de la Nación celebre contrato con el señor Agustín Vidal, de conformidad con el proyecto que se aprueba y que forma parte integrante del presente decreto, para la adjudicación con fines de aprovechamiento industrial de una superficie boscosa de mil hectáreas (1.000 hás.), dentro del Cuartel Lote 81, sito en el lote 81, Sección Río Grande del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones insertas en el mismo, cuya ubicación se diseña en el plano de fojas 16.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz.

Entre el señor Administrador General de Bosques en representación del Superior Gobierno de la Nación y el señor Agustín Vidal, denominado en adelante "el Concesionario" se celebra el presente contrato para el aprovechamiento forestal e industrialización de la materia prima a extraer de la superficie boscosa de 1.000 hectáreas, comprendida en los rodales 1, 2, 6, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 19 y 20 del Cuartel "Lote 81", ubicado en el Lote 81 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con lo indicado con trazo rojo en el plano agregado a fojas 16 de esta Actuación Nº V-26.145-62, que forma parte integral del contrato y conforme al régimen establecido por el Artículo 41 de la Ley Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, Decreto Nº 12.380|49, y cláusulas que se determinan a continuación:

Art. 1º — **Formalización de la Concesión.** — Dentro de los 30 días contados a partir de la firma del presente contrato, el Concesionario deberá tomar posesión de la superficie adjudicada.

El acta de posesión se labrará por triplicado|| haciéndose| constar en la misma la nómina de los pobladores establecidos en dicha superficie, el carácter de la ocupación ejercida y el detalle de las mejoras y hacienda.

Si el Concesionario no tomara posesión de la fracción en el plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se hará pasible de la caducidad del presente contrato con pérdida a favor del Fisco de la garantía depositada.

Art. 2º — **Delimitación de la Concesión.** — El Concesionario se obliga a trazar dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión, el límite perimetral de la superficie concedida y dentro de éste el límite de la primera afectación anual, mediante la apertura de picadas de 1,50 m. de ancho o pintando anillos bien visibles en los árboles comprendidos en las mismas. Las picadas deberán mantenerse limpias y transitables durante todo el tiempo que dure la explotación.

El deslinde de las demás afectaciones deberá practicarse previamente a la iniciación de los aprovechamientos que para las mismas establece el Plan Especial de Cortas de fs. 17.

En los lugares en que los límites indicados coincidan con líneas naturales definidas y fácilmente identificables en el terreno, el Concesionario quedará exceptuado de la obligación de abrir picadas.

Art. 3º — Normas de Explotación y Aprovechamiento de los Productos.

a) Los aprovechamientos se circunscribirán de acuerdo al Plan Especial de Cortas y se realizarán en forma progresiva, mediante parcelas de corta:

b) No se podrá pasar de una afectación anual a otra sin haber cumplido en la primera el 80 o|o de las condiciones establecidas:

c) Los ejemplares a abatir serán objeto de marcación previa por persol de la Administración Nacional de Bosques, debiéndose orientar la misma en forma de obtener las cantidades requeridas por el Concesionario, dentro de los límites máximos y mínimos por el presente contrato y el Plan Especial de Cortas:

La marcación deberá ser progresiva y uniforme evitando dejar manchas de bosque sin afectar.

d) El Concesionario deberá apear el total de árboles marcados siendo obligatorio el aprovechamiento de todas las secciones de los mismos, susceptibles de ser industrializadas;

e) Los árboles inaptos y los remanentes de los que proporcionen rollizos deberán ser convenientemente desgajados, pudiéndose elaborar con los mismos postes y leña para consumo propio y|o para su comercialización;

f) Es obligatorio el aprovechamiento de los árboles muertos y de los caídos naturalmente, asegurándoles un destino que esté de acuerdo con su mejor aptitud;

g) El diámetro mínimo de corta es de 0,30 m. a la altura del pecho y la altura máxima de los cortes, es de 0,30 m. sobre el nivel del suelo;

h) Es obligatorio el aprovechamiento de toda la madera de "lenga" cuyo diámetro supere los 0.10 m., que a juicio de la Administración Nacional de Bosques posea aptitud industrial;

i) Si el Concesionario requiriera una mayor cantidad de leña a la que resulte posible obtener con la marcación indicada en el apartado c), no habrá inconveniente en marcar un mayor número de árboles enfermos e inaptos;

j) El volteo deberá realizarse cuidando de no dañar los ejemplares que habrán de subsistir en la masa. De ser posible y salvo impedimentos derivados de la situación del arbolado y pendiente del terreno, se efectuará mediante el empleo de sierras y otros medios mecánicos;

k) La construcción de huellas y caminos a fin de efectuar el acarreo de los productos, se restringirá al mínimo necesario para el cumplimiento de esta operación. Se tratará de aprovechar los existentes y en el caso de que resultara necesario proceder a la construcción de nuevos, el Concesionario tendrá que solicitar autorización a la Jefatura del Distrito Forestal.

Art. 4º — Aprovechamiento de la Materia Prima. — Todos los productos forestales que se extraigan de la superficie boscosa adjudicada, con excepción de leña y postes, deberán ser elaborados en la planta industrial de propiedad del concesionario.

El comercio de la materia prima industrializable hace pasible al Concesionario de las penalidades prescriptas en el Artículo 27 de este contrato y en el Artículo 65 de la Ley número 13.273.

Art. 5º — Extracción de Materia Prima. — Para la extracción de productos forestales de la concesión o a la playa de la planta industrial si ésta se encuentra dentro de la misma, a los efectos de la liquidación y pago de los aforos y derechos de inspección y reforestación, el Concesionario deberá solicitar las correspondientes guías forestales, cuyo contralor se efectuará de acuerdo con las normas reglamentarias y con sujeción a las instrucciones que imparta la Administración Nacional de Bosques, una vez que se conozca la organización de la explotación.

El contralor de las extracciones de productos se efectuará por su medida o peso y su individualización mediante el martillado o marcación de los mismos. El martillado se efectuará al pie de los cortes, con la prevención de que los productos que no estén elaborados de acuerdo con las normas contractuales no serán habilitados con la marca oficial para su extracción, hasta tanto hayan sido elaborados convenientemente. En ningún caso se permitirá movimiento de productos, excepto de leña, que no estén individualizados en la forma especificada.

Art. 6º — Aforos, Derechos de Inspección y Reforestación. — Quedan establecidos los siguientes aforos para la explotación de los distintos productos forestales:

	m$n.
Madera de "lenga" y "guindo" viva hasta 0,10 m. de diámetro por m3.	45.45
Madera muerta de las especies precedentes, regirá un aforo equivalente al 60 o|o del establecido	27.27
Postes de alumbrado provenientes de árboles vivos (madera no apta industrialmente), por m.3	3.64
Postes de alumbrado provenientes de árboles muertos (madera no apta industrialmente), por m.3	2.73
Leña (madera inapta para otros usos), por tonelada	1.82

Todos estos valores podrán ser actualizados cada vez que la Administración Nacional de Bosques lo considere procedente, de acuerdo con las variaciones de las cotizaciones en el mercado y los costos de producción y distribución resultantes de los estudios económico-industriales a efectuarse en la zona.

Para la aplicación de cada nuevo aforo se tendrá en cuenta la fecha de resolución respectiva.

Los nuevos valores no podrán ser nunca superiores a los del aforo móvil que rija en ese momento para la misma madera o producto y a igual distancia de idéntico punto de embarque.

Las especies típicas del estrato arbustivo podrán extraerse libres del pago de aforos.

El Concesionario deberá pagar además, los derechos de inspección y reforestación, según los montos que fijan las normas vigentes, montos que actualmente son de $ 0,20 por hectárea y por mes en concepto de inspección y el 10 o|o de los aforos que se liquiden como derecho de reforestación.

Art. 7º — Pago de Aforos y Derechos de Reforestación y de Inspección. — Los aforos y derechos de reforestación serán abonados simultáneamente y en forma previa al otorgamiento de las guías forestales.

Los pagos los hará el Concesionario girando su importe por intermedio del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración Nacional de Bosques, con especial determinación del nombre del girante. El giro será entregado a la fiscalización de la concesión o al Jefe de los Servicios de Contralor del territorio, o bien a la Tesorería de la Administración Nacional de Bosques. En ningún caso se admitirán pagos en dinero efectivo.

El derecho de inspección se abonará por semestre adelantado, liquidándose por períodos calendario que comprenden del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año, ajustándose su diferencia inicial desde la fecha de toma de posesión al primer período.

Art. 8º — Plantas de Industrialización. — Dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de la superficie adjudicada, el Concesionario deberá dotar al aserradero que actualmente posee instalado en el lote 81 de Tierra del Fuego, con una sierra sinfín de carro, una sierra sinfín de mesa y con toda la maquinaria complementaria que sea necesaria para industrializar racionalmente la materia prima que se le proveerá, excepto leña y postes. Este aserradero deberá mantenerse totalmente instalado y en condiciones de perfecto funcionamiento durante todo el período de vigencia del contrato.

Salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el incumplimiento de estas obligaciones será motivo suficiente para disponer la caducidad del contrato.

Art. 9º — Mínimos y Máximos de Extracción Anual. — El Concesionario queda obligado a extraer a partir del primer año de la toma de posesión y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un mínimo de 1.960 (mil novecientos sesenta), metros cúbicos de materia prima provenientes de los ejemplares que fueran objeto de marcación previa en las condiciones previstas en el Artículo 3º

Si no se cumpliese esta obligación, el Concesionario deberá abonar por la diferencia el importe del aforo correspondiente a madera de la especie "lenga" hasta cubrir el mínimo fijado, sin derecho a despachar en los períodos anuales subsiguientes productos forestales en base a tales pagos.

El máximo que el Concesionario está facultado a extraer anualmente es de 2.800 (dos mil ochocientos) metros cúbicos de materia prima de los ejemplares que fueran objeto de marcación en las condiciones previstas en el Artículo 3º

Art. 10. — Mínimo Anual de Producción Industrializada. — El Concesionario se obliga a producir anualmente a partir del primer año de la toma de posesión, un mínimo de 1.050 (mil cincuenta) metros cúbicos de maderas aserradas.

El incumplimiento de esta cláusula, salvo caso de fuerza mayor que a juicio de la Administración Nacional de Bosques se considere como tal, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 26º del presente contrato.

Art. 11 — Modificaciones de los Mínimos y Máximos. — Los mínimos y máximos establecidos en el presente contrato, podrán ser objeto de modificaciones de acuerdo a las revisiones que se efectúen en el Cuartel de Ordenación y Plan Dasocrático pertinente y a los estudios económicos- industriales a realizarse en la zona.

Art. 12. — Construcciones Obligatorias. — El Concesionario se obliga a construir y habilitar en la superficie concedida dentro de los 150 días de la fecha que se le notifique, una vivienda para uso del empleado fiscalizador y|o de las comisiones de inspección de la Administración Nacional de Bosques. Dicha vivienda deberá ser construida de material y|o madera y constará de 3 habitaciones de 4 x 4 metros cada una, 1 cocina, 2 w.c. y correspondiente provisión de agua potable, de acuerdo con las indicaciones y planos que se le hará conocer en su oportunidad.

Los productos forestales necesarios para la construcción serán acordados libre de aforos y derechos.

Art. 13º — Construcción de mejoras. — Todas las mejoras y sus accesorios que se efectúen en la fracción concedida, con excepción de las correspondientes al Artículo 8º, serán inventariadas a medida que se dé término a su construcción y|o instalación y conservadas en buen estado por el Concesionario durante todo el término de la vigencia del contrato, a cuyo vencimiento quedarán a beneficio del Fisco sin indemnización alguna.

Art. 14º — Libros obligatorios de la concesión. — El Concesionario está obligado a llevar durante el término de la concesión los siguientes registros:

a) Un libro de guías forestales con la especificación de clase y cantidad de productos, aforos y derechos liquidados y pagos efectuados;

b) Un libro de Entradas de materia prima en playa de cada planta industrial, con especificación de clase y cantidad;

c) Un libro de producción clasificada.

Estos libros deberán ser rubricados por el Jefe de los Servicios de Contralor del territorio y el Concesionario tendrá la obligación de exhibirlos cada vez que le sean requeridos.

El Concesionario pondrá a disposición de la Administración Nacional de Bosques toda vez que ésta lo estime necesario, los libros de Jornales y de Contabilidad, así como las facturas de venta de la producción y todos los documentos necesarios para la determinación de costos, rendimiento, volumen de producción y para apreciar el desarrollo económico de la empresa.

Art. 15º — Intransferibilidad. — La concesión es intransferible y el aprovechamiento forestal e industrial deberá efectuarse por administración directa. Toda transferencia, salvo la hereditaria legalmente documentada, así como la obtención o explotación de la concesión por interpósita persona, producirá automáticamente la caducidad, salvo la excepción prevista por el artículo 40º de la Ley 13.273.

La transferencia hereditaria se aceptará siempre que el nuevo titular esté encuadrado dentro de las disposiciones vigentes para la materia.

Art. 16º — Duración de contrato. — La duración del contrato será de cuatro años a computarse desde la fecha de toma de posesión de la superficie. En ese plazo, el Concesionario deberá realizar los aprovechamientos e industrialización de toda la materia prima, en las condiciones que se determinan en el mismo.

El Concesionario podrá continuar la extracción de los ejemplares abatidos en la superficie concedida, cuya industrialización deberá efectuar en la forma estipulada durante el término de hasta 150 días computados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.

En tal sentido deberá notificar al Distrito Forestal del territorio, con 30 días de anticipación, su deseo de hacer uso de esta facultad, pudiendo dar comienzo a la extracción de los ejemplares abatidos, una vez recibida la conformidad de dicho Servicio.

De existir causas que lo justifiquen, el Distrito Forestal del territorio podrá reducir el plazo o denegar esa autorización.

El Concesionario podrá solicitar ampliación de dicho plazo hasta 1 año en el caso que, por coincidir con el período invernal, no le resulte factible finalizar la extracción de los ejemplares en el plazo fijado.

Art. 17º — Facilidad para el pago de guías. — El Concesionario queda facultado para solicitar guías sin previo pago, hasta un importe igual al 50 % del depósito de garantía, pero esta suma deberá ser abonada del 1º al 5 del mes subsiguiente al de la extracción o extensión de las guías.

Art. 18º — Sanción en caso de mora — La falta de pago de los aforos y derechos correspondientes dentro de los plazos fijados, motivará la suspensión de los despachos de materia prima existentes dentro de la concesión, hasta treinta (30) días, quedando en caución los productos elaborados. Si transcurrido ese plazo no se hubiese hecho efectivo el pago, se suspenderá la vigencia del contrato, paralizándose el aprovechamiento por treinta (30) días, fenecidos los cuales y de no haberse abonado los aforos y derechos en cuestión, quedarán los productos caucionados y el depósito de garantía en beneficio del Fisco, caducándose de inmediato la concesión.

Art. 19 — Cuidado del bosque — El Concesionario deberá adoptar todas las medidas conducentes a la prevención de incendios, conservando las picadas contrafuegos existentes o construyendo nuevas si fueran necesarias. En caso de que éstos se produjeron, deberá dar cuenta inmediatamente a la autoridad forestal más próxima, a los efectos de su intervención correspondiente, colaborando y haciendo colaborar en la extinción del mismo a todo su personal.

El Concesionario responderá personalmente de los incendios y de cualquier otro daño ocasionado por las personas que trabajan en su empresa a las especies arbóreas y|o bosques del lugar y se hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 26º, sin perjuicio de las que determinan las normas que integran el régimen forestal vigente.

La responsabilidad directa del Concesionario no excluye la responsabilidad personal del autor del hecho, quien será penado de acuerdo con lo que establece la reglamentación vigente.

El Concesionario deberá cumplir fielmente y hacer cumplir a todas las personas que trabajan en su empresa, las normas de aprovechamiento, conservación y cuidado de los bosques y las órdenes e instrucciones que se le impartan a tal efecto, notificándoselas por escrito y en duplicado, uno de cuyos ejemplares entregará a la fiscalización. Ni la notificación mencionada, ni la vigilancia consiguiente, eximirán al Concesionario de su responsabilidad personal por las transgresiones que aquéllas cometieran.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que los ejemplares a abatirse dañen en su caída a renuevos o árboles vecinos.

La saca de madera del bosque se efectuará evitando en toda forma la destrucción de plantas jóvenes de valor económico.

En caso de ser necesario abrir nuevos piques, se tendrá especial cuidado de hacerlo en sitios o lugares donde no afecten ejemplares de tal categoría.

Art. 20º — Protección de la fauna. — El Concesionario se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las personas que trabajen para la empresa, las normas relativas a la conservación de especies animales, caza y|o pesca.

Art. 21º — Pobladores de la fracción concedida. — El Concesionario respetará la situación de pobladores que se encuentren arraigados con mejoras, en la fracción concedida. Dichos pobladores deberán facilitar a la vez el aprovechamiento del bosque existente, dentro del área de su ocupación, para lo cual serán oportunamente notificados por la autoridad forestal.

Art. 22º — Animales de trabajo. — El pastoreo de los animales de trabajo del obraje necesarios para el cumplimiento de la concesión, será por cuenta y cargo del Concesionario y deberá ajustarse a las prescripciones que establezca la Administración Nacional de Bosques.

Quedará exento de derecho el pastoreo de esos animales en la superficie concedida, debiendo el Concesionario respetar los derechos de terceros en el lugar que lo realice y tomar las precauciones necesarias para que aquéllos no afecten al bosque.

Al efecto, de ser necesario el cercado de esas superficies, podrá utilizar libre de aforos y demás derechos las maderas que en su oportunidad determinará la Fiscalización o el Distrito Forestal.

La falta de pastoreo para los animales de trabajo en ningún caso será considerada causa que justifique el incumplimiento de la presente concesión.

Art. 23º — **Derecho de trabajo y legislación social.** — El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones que la legislación del trabajo y las leyes sociales le impongan en protección del personal, en lo referente a salarios, vivienda, etc. Cualquier infracción a esta cláusula deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sin perjuicio de que se apliquen al Concesionario las sanciones previstas en el artículo 26º.

Art. 24º — **Reserva de derecho.** — El Concesionario no podrá oponerse en ningún caso a que se abran caminos o calles en la superficie de su concesión, ni a que sea cruzada por ferrocarriles o canales y no tendrá derecho a indemnización alguna por las fracciones afectadas en los casos indicados o aquellos en que las necesidades de la Defensa Nacional, de la Navegación Aérea o de la Gendarmería Nacional, obliguen a cualquier acto o uso de ocupación, inclusive para instalaciones militares o especiales, que no podrán exceder del 3 % de la superficie total. Si se destruyeran construcciones o instalaciones, serán indemnizadas por la Repartición que las provocare.

Art. 25º — **Jurisdicción Administrativa.** — Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación o ejecución del contrato será aclarada y resuelta exclusivamente por la autoridad administrativa, con sujeción a las normas que integran el régimen forestal.

El Concesionario constituye domicilio legal en la superficie adjudicada (lugar de administración del obraje), pudiendo trasladarlo a cualquier punto dentro de la jurisdicción del Distrito Forestal, previo aviso por carta certificada. En el domicilio constituido se practicarán válidamente todas las notificaciones que fuera menester, sea por nota simple, carta certificada, telegrama o cédula.

Art. 26º — **Sanciones contractuales.** — Cualquier transgresión al presente contrato y/o a las órdenes e instrucciones impartidas en su consecuencia y al régimen forestal, que no tenga establecida una penalidad especial en sus cláusulas, será reprimida con las penalidades previstas por la Ley 13.273, o con la caducidad de la concesión, según la gravedad de la misma, pudiendo asimismo, disponerse administrativamente en este último caso, la suspensión o eliminación del Registro de Obrajeros de acuerdo a la importancia de la infracción.

Las sanciones que aplique la Administración Nacional de Bosques, serán susceptibles de los recursos de reconsideración ante la misma autoridad y jerárquico ante la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, deducibles dentro de los 15 (quince) días de la notificación de las resoluciones respectivas.

Las multas deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firmes, bajo la pena de suspensión a la expedición de guías, durante el término de 30 (treinta) días. Transcurrido ese plazo sin hacerse efectivas, se afectará el depósito de garantía, sin perjuicio de realizar su cobro por vía judicial si éste no alcanzare a cubrirlas y de disponerse la caducidad de la concesión.

La caducidad de la concesión implicará la pérdida del depósito de garantía, de todas las mejoras introducidas en la superficie concedida, con excepción de las del artículo 8º y de los productos elaborados en el monte o playas de embarque, por los cuales no se hubiere expedido guía forestal y podrá disponerse aún cuando se encontraren vencidos los plazos de vigencia del contrato.

Los daños ocasionados por incendios serán determinados mediante un peritaje a practicarse por el funcionario que se designe, en base a los antecedentes que proporcionen la masa arbórea afectada, los bosques lindantes y los estudios técnicos efectuados o a efectuarse en los mismos, justipreciándose las maderas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º (aforos y derechos), a los efectos de formular el cargo administrativo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales respectivas.

La culpa o negligencia de las personas que trabajen para la empresa, no eximirá de responsabilidad al Concesionario.

Art. 27º — **Transgresiones especiales.** — Para los casos de las siguientes transgresiones: cortas no autorizadas de ejemplares no marcados por personal de la Administración Nacional de Bosques, tal como lo establece el artículo 3º (Normas de Aprovechamiento); altura de corte mayor a la fijada (máxima 30 cm.); abandono de la materia prima que a juicio de la Administración Nacional de Bosques sea susceptible de aprovechamiento industrial; transporte de la materia prima con destino distinto al de la planta industrial del Concesionario; comercio de la materia prima apta industrialmente; elaboración de la materia prima sin marcación previa, se aplicará el triple valor del aforo más los derechos que rijan en el momento de la infracción.

Art. 28º — **Estudios y Trabajos Forestales.** — La Administración Nacional de Bosques se reserva, durante la vigencia del contrato, el derecho de practicar en la concesión todos los estudios y trabajos forestales que estime conveniente. Cuando se tratare de determinación de costos de producción o cualquier investigación relacionada con el artículo 43º de la Ley 13.273, la Dirección de Economía Forestal extenderá la correspondiente autorización a los funcionarios que se designen.

En los casos de realizarse trabajos de reforestación, los mismos se efectuarán en las superficies en las cuales el Concesionario haya dado término a las obligaciones contractuales. En estos casos, la Administración Nacional de Bosques procederá a demarcar las superficies a utilizar, a los efectos de que las mismas sean desafectadas de la concesión, sin indemnización alguna.

Art. 29º — **Entregas Obligatorias.** — El Concesionario se obliga a entregar, sin cargo y a requerimiento de la Administración Nacional de Bosques, después del primer año de la concesión, sobre camión planta industrial, hasta 30 (treinta) metros cúbicos de madera aserrada según medidas que se especificarán en su oportunidad.

La materia prima necesaria para la elaboración, será entregada libre de aforos.

Art. 30º — **Reforestación Obligatoria.** — El Concesionario se obliga a contribuir, sin derecho a ningún tipo de retribución, a la reforestación de una fracción de la superficie del bosque quemado de la localidad de Ushuaia, mediante el tendido normal de 3.000 metros de alambrado de siete hilos, según trazado que oportunamente se le hará conocer sobre el terreno.

Art. 31º — El Concesionario queda obligado a construir y colocar por cuenta propia en los lugares que determinará la autoridad forestal, un letrero de madera por cada 25 hectáreas sobre el total de la superficie adjudicada, de 1x2 metros, con leyendas alusivas a la prevención de incendios forestales, que en su oportunidad proporcionará el Distrito Forestal del territorio.

Art. 32º — **Depósito de Garantía.** — En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de las establecidas en el régimen forestal. El Concesionario ha constituido un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina, para la cuenta Depósitos en Licitaciones Garantía de m$n. 20.100 (veinte mil cien pesos moneda nacional), habiendo depositado en custodia en la Tesorería de la Administración Nacional de Bosques, el resguardo respectivo.

Art. 23º — **Pago de Impuesto de Sellos y Gastos de Protocolización.** — El Concesionario queda obligado a abonar el impuesto de sellos correspondiente y a protocolizar la contrata en la Escribanía General de Gobierno, corriendo por su cuenta los gastos respectivos.

Art. 34º — **Terminación del Contrato.** — Vencido el término del contrato, después de constatado el cumplimiento del mismo, se procederá a su cancelación y recepción de la superficie explotada, disponiéndose finalmente la devolución del depósito de garantía.

Previa lectura y ratificación, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, repuesto el sellado de Ley, quedando en poder del Concesionario una copia, en Buenos Aires, a los .. días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y tres. Firma del Concesionario.

Firma del Administrador General de Bosques

Ministerio de Economía

IMPORTACION.

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase de recargos la introducción de maquinarias que integran una planta de pasterización y envasado de leche y elaboración de derivados lácteos.**

DECRETO Nº 1.650 — Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.

VISTO: el expediente ME Nº 897/62 (SIM 206.207/62), en el cual la firma La Vascongada S. A. C. I. gestiona la liberación del pago de recargo a la introducción de maquinarias que integran una planta de pasterización y envasado de leche y elaboración de derivados lácteos, y CONSIDERANDO: Que interesa al país que el abastecimiento de leche y sus derivados a la población se realice en las mejores condiciones higiénicas y nutritivas; Que las máquinas que componen la planta integran una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277/59; Que la presente línea de producción no está afectada por las disposiciones del Art. 1º del Decreto 778/62, en razón de la fecha en que se inició su gestión; Que la gravitación económica de esta industria justifica acordarle facilidades para su reequipamiento; Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277/59, la importación, libre del pago de recargos, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consignan en la planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto y que ascienden a un valor de u$s. 1.153.678,17 C y F, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma La Vascongada S. A. C. I., ubicada en la avenida Teniente General Ricchieri y vías del F. C. D. F. Sarmiento, en la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa. La firma beneficiaria deberá iniciar el despacho a plaza de la totalidad de los elementos integrantes de la línea, dentro del término de veinticuatro (24) meses, a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º. — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y, en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado, a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º. — La firma La Vascongada S. A. C. I. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años, como mínimo.

Art. 6º. — La beneficiaria deberá comunicar trimestralmente al Ministerio de Economía el valor del material despachado a plaza con cargo al presente decreto.

Art. 7º. — Cuando se comprobare la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa, o a los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible, asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Juan B. Martín. — Rodolfo G. Martelli. — Horacio A. García Belsunce.

NOMINA DE LAS MAQUINAS Y EQUIPOS INTEGRANTES DE LA PLANTA DE PASTERIZACION Y ENVASADO DE LECHE Y ELABORACION DE DERIVADOS LACTEOS, A IMPORTAR POR LA FIRMA LA VASCONGADA S. A. C. I. PARA SER INSTALADOS EN SU ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA AVENIDA TENIENTE GENERAL RICCHIERI Y VIAS DEL F. C. D. F. SARMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE ALDO BONZI, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cantidad		DESCRIPCION	Valor C y F en u$s.
1	(una)	Lavadora de tarros F Nº 13, tipo Straightaway; capacidad 10/12 tarros/min., provista de: bombas lavadora interior, de enjuague y de lavado; 4 motores, 2 de 5 HP, 1 de 1/3 HP y 1 de 1/2 HP; manómetro; 2 ermómetros de cuadrante; enjuague HT esterilizado con "mikrosan"; tubería de bronce y sus tanques con tapas tipo paraguas. Completa para su normal funcionamiento	19.975.14
2	(dos)	Máquinas receptoras, vaciadoras y controladoras de tarros, completas	35.472.60
4	(cuatro)	Bombas centrífugas sanitarias para leche, para vagones-tanque Creamery Package, modelo 842-10-36, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosivas; completas	2.892,20
1	(una)	Bomba centrífuga sanitaria para leche, Creamary Package; modelo 640-5-36, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosiva; completa	541,44
1	(uno)	Higienizador hermético de leche, autolimpiador, marca Alfa Laval MRPX 213; capacidad 26.000 litros por hora; con tazones y todas las partes en contacto con el producto de acero inoxidable; estructura pintada; motor directamente conectado de 25 HP; transmisión de tipo embrague, equipado para descarga manual del tazón o con controles automáticos; completo	29.862.45
3	(tres)	Bombas sanitarias centrífugas Creamery Package para leche, modelo 860-5-18, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosivas; completas	1.956.30
1	(uno)	Enfriador compacto Mojonnier, modelo 16-15-36, de acero inoxidable; capacidad 720.000 cal./h.; con quince secciones articuladas de enfriamiento, de acero inoxidable, con capacidad en la estructura para una sección adicional. Completo para su normal funcionamiento	27.559.05
3	(tres)	Equipos Creamery Package, cilíndricos, verticales, para almacenamiento de leche. Capacidad 50.000 litros cada uno, compuestos de: tanques de 3.619,5	

Cantidad		DESCRIPCION	Valor C y F en u$s.
		mm x 6.213,4 mm, con revestimiento interno de acero inoxidable soldado, amolado y pulido Nº 4, aislamiento de 76,2 mm, envoltura externa, gruesa, de acero dulce, soldadura por arco sumergido y capa de pintura contra poros en el exterior. Válvulas de entrada y de salida de 63,5 mm, de acero inoxidable. Respiradero de acero inoxidable, tamaño grande. Termómetro con pozo-proyectil de acero inoxidable, con cuadrante. Boca de inspección de acero inoxidable con puerta provista de aislación. Agitador de acero inoxidable impulsado por motor con engranaje reductor. Piso de fondo plano para montar en plancha de concreto; fondo interior de acero inoxidable; fondo exterior de placa de acero dulce; 6 escalímetros marca "Wizard", con control alarma de nivel máximo y mínimo y aislante para soportar cargas. Completos	72.207,30
2	(dos)	Bombas centrífugas sanitarias para clarificador Creamery Package, modelo 860-5-18; tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosivas; completas	3.792,40
1	(uno)	Equipo HTST pasteurizador a placas, Crescent de Creamery Package, para trabajo pesado, refractario corta duración, para regeneración, calentamiento y enfriamiento. Capacidad 10.000 litros por hora. Completo	43.669,64
1	(uno)	Homogeneizador "Multiflo" Creamery Package, modelo Nº 5DD434, de acero inoxidable, capacidad 10.000 litros por hora. Completo	17.808.—
2	(dos)	Enfriadores compactos Mojonnier, modelo 12-11-36, de acero inoxidable; capacidad 400.000 cal./h.; con once secciones articuladas de enfriamiento de acero inoxidable, con capacidad en la estructura para una sección adicional. Completos para su normal funcionamiento	45.718,60
3	(tres)	Bombas centrífugas sanitarias para leche, Creamery Package, modelo 636-5-36, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosivas, completas	1.624,32
3	(tres)	Equipos para almacenamiento de leche Creamery Package; compuestos de: tanques horizontales cilíndricos de 50.000 litros de capacidad, de 3.619,5 mm x 6.115 mm, con revestimiento de acero inoxidable, soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4, aislación de 76,2 mm, envoltura exterior de acero dulce de calibre pesado con costuras soldadas sumergidas y una mano de pintura exterior. Válvulas de admisión y de salida de 63,5 mm de acero inoxidable. Respiradero grande de acero inoxidable. Termómetro de acero inoxidable con pozo de tipo proyectil con cuadrante. Boca de inspección de tipo ovalado con puerta aislada, de acero inoxidable. Agitador horizontal de acero inoxidable, con cierre giratorio, accionado por un motor con reductor de engranajes de una velocidad. Plataforma de observación con barandilla de seguridad situada sobre el motor. Soportes de 76,2 mm con extremos redondeados y 3 escalas Wizard con alarma para nivel máximo y mínimo; completos	72.157,80
1	(una)	Bomba centrífuga sanitaria para leche, Creamery Package modelo 835-5-36, tipo 316, de acero inoxidable anticorrosiva, completa	624,60
2	(dos)	Llenadoras para leche, completas, con equipo especial para tapar botellas de 40 mm., con controlador de botellas	56.258,20
4	(cuatro)	Lavadoras de cajones vacíos Conveyor Specialties, modelo WR-2, capacidad 15 cajones por minuto; completas	27.703,20
2	(dos)	Lavadoras de botellas Continental Socaker, modelo S, capacidad 18 botellas por fila; para lavar 10.000 botellas de leche de un litro por hora, con asientos de tapa de 40 mm. con motor acoplado, y alimentador Chem-O-Shot; completas	80.816,66
2	(dos)	Pasteurizadores de baja temperatura múltiple "Dual Wall", serie 40, para leche chocolatada, capacidad 1.135 litros (300 galones). De acero inoxidable completamente soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4 Cuerpo con envoltura exterior de acero inoxidable completamente soldada y con fondo grueso de acero en láminas. Revestimiento interior de acero inoxidable completamente soldado y pulido a un acabado Nº 4; completos, con sus tanques intercambiadores e igualadores	10.168,60
1	(una)	Bomba centrífuga sanitaria para leche, de Creamery Package. modelo 631-5-36, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosiva; completa	[illegible],44
1	(uno)	Pasteurizador a placas Creamery Package Crescent HTST para servicio pesado en tres secciones, capacidad 3.875 litros por hora. Completo, para su normal funcionamiento	20.240,89
1	(uno)	Homogeneizador "Multiflo" Creamery Package, modelo 3DD412, de acero inoxidable, capacidad 3.785 litros por hora; completo	13.831,71
2	(dos)	Pasteurizadores de baja temperatura múltiple "Dual Wall", series 70, para cultivo de Yoghurt; de (300 galones) 1.135 litros de capacidad. De acero inoxidable completamente soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4; completo, con sus tanques intercambiadores e igualadores	11.932,14
2	(dos)	Bombas sanitarias centrífugas para leche, Creamery Package, modelo 431-1-½-30, tipo 316, de acero inoxidable, anticorrosivas, completas	808,76
3	(tres)	Pasteurizadores de baja temperatura múltiple "Dual Wall" para Yoghurt, series 40. Capacidad 1.892 litros (500 galones). De acero inoxidable completamente soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4; completos, con sus tanques intercambiadores e igualadores	17.911,92
2	(dos)	Llenadores al vacío de acero inoxidable, para 8.400 potes de Yoghurt por hora, con válvulas llenadoras, unidad de vacío de acero inoxidable, base pintada, asiento de patas completo de 55 mm, motor, guía, rueda de estrella y 8 coronadoras de 56 mm; completos	48.797,20
2	(dos)	Lavadoras de botellas Continental Socaker, capacidad 16 botellas por fila, para lavar 8.400 tarros de Yoghurt por hora, con motor acoplado y alimentador Chem-O-Shot; completas	76.119,22
1	(una)	Desnatadora centrífuga hermética, capacidad 22.000 litros por hora (50.000 lbs.); completa	27.476.—
1	(una)	Bomba de rotación de desplazamiento positivo Creamery Package Nº 3, para crema, con caja de acero inoxidable, anticorrosiva; completa	1.044,34
1	(una)	Bomba centrífuga sanitaria de Creamery Package, modelo 640-1-18, tipo 316, para crema, de acero inoxidable anticorrosiva; completa	491,28
2	(dos)	Pasteurizadores de baja temperatura múltiple "Dual Wall" series 70, para crema, capacidad 1.892 litros (500 galones). De acero inoxidable completamente	

Cantidad		DESCRIPCION	Valor C y F en u$s.
		soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4. Cuerpo con envoltura exterior de acero inoxidable completamente soldada y con fondo grueso de acero en láminas. Revestimiento interior de acero inoxidable completamente soldado y pulido a un acabado Nº 4; completos, con sus tanques intercambiadores e igualadores	15.379,92
6	(seis)	Compresores de amoníaco de 6 cilindros de 5 x 5 del tipo K de Creamery Package, con volante acanalado, válvulas de cierre de succión y de descarga, interruptor para aceite, válvula de desahogo, impulsor de correa en V para carga inicial de aceite, polea de motor, separador de aceite y accesorios para el retorno automático del aceite a la caja del cigüeñal; completos	153.323,94
2	(dos)	Calderas completas Cleaver Brooks modelo CB600-500 de 150 HP, para operación completamente automática, con fuel-oil Nº 5 o Nº 6 calculado en 17.25 libras de vapor por hora y construídas para presión diseñada para 150 HP, con controles ajustados para presión de operación de 125 HP. Cada una con una caldera de 4 pasadas construída para corriente ascendente, ventilador de tiro forzado, válvulas de control de combustible regulables actuadas por leva, quemador para fuel-oil, equipo para precalentamiento de fuel-oil, a vapor y eléctrico, con controles de temperatura automática, dispositivo de seguridad de combustión Fireye FP2, modelo CB-1, equipo eléctrico, conjunto piloto para gas-oil constituído por bomba de gas-oil con controles, tubos, tanque proveedor con interruptor de flotador y válvula solenoidal para llenado automático. Conjunto de tubo de purga. Válvulas principales para cerrar la salida del vapor. Válvulas alimentadoras de agua. Conjunto inyector alimentador de agua. Bombas de fuel-oil Tuthill modelo 4 CGB-CC; capacidad 480 GPH presión de descarga de 75/100 libras de presión. Chimenea de 609,6 x 508 mm (24" x 20"). Tanque colector y separador. Tubo calentador de succión con espirales. Calentador horizontal desareador La Water Conditioning Inc., Código ASME 80 lbs.; capacidad 50.000 libras por hora. Bomba centrífuga de dos etapas Pacific Pumping, modelo 1-½ tipo OKKU, capacidad 70 GPM a 405 pies de presión total de descarga	61.683.—
1	(una)	Máquina fabricadora continua de hielo Vogt. Capacidad 15 tonl. hielo/24 horas; con sus controles; completa	7.640.—
1	(uno)	Refrigerante a placas Creamery Package SC, modelo Crescent para productos lácteos. Capacidad 1.000 GPH; completo	2.503,86
1	(una)	Embotelladora a vacío y tapadora G.E.M. para tapas corona tipo KA6, de alta velocidad. Todas las superficies externas y en contacto de leche, de acero inoxidable pulido. Provista de 17 válvulas llenadoras, 7 cabezales tapadores, alimentador a espiral, una rueda estrella, y guía de sustitución para distinto diámetro de botella. Capacidad 5.640 botellas de 1/4 litro, con diámetro de cuello de 26 mm, con sus transportadores; completa	21.300.—
2	(dos)	Máquinas desencajonadoras Graham Enock, modelo GEM, con 24 cabezales y mesa acumuladora; completas con comando neumático	25.800.—
2	(dos)	Máquinas encajonadoras Graham Enock, modelo GEM, con 24 cabezales de descarga y mesa distribuidora; completas con comando neumático	25.640.—
1	(una)	Empaquetadora automática de manteca Kustner, tipo standard BD, de 70 panes de 200 y 100 gramos por minuto; completa	10.791,59
1	(uno)	Tanque de 1.892 lts. (500 galones) para procesos múltiples, Creamery Package, serie 40, totalmente en acero inoxidable, anticorrosivo; completo ..	5.264,60
2	(dos)	Tanques de almacenaje y enfriamiento de leche, calibrados, Creamery Package, modelo R-600, totalmente en acero inoxidable, anticorrosivo; completos	[illegible].355,08
1	(una)	Bomba sanitaria centrífuga, de acero inoxidable, Creamery Package, modelo 431-1-36, anticorrosiva; completa	400,54
2	(dos)	Tanques de mezcla de sabores, Creamery Package, capacidad 378,5 lts. (100 galones), totalmente en acero inoxidable, anticorrosivos; completos	[illegible].453,44
1	(uno)	Congelador y enfriador de cremas, Creamery Package, modelo M-10, totalmente en acero inoxidable anticorrosivo; completo	[illegible].463,12
1	(uno)	Alimentador continuo de frutas, Creamery Package, modelo S-2, capacidad 378,5 lts. (100 galones) por hora, totalmente en acero inoxidable, anticorrosivo; completo	[illegible].396,46
1	(uno)	Equipo para laboratorio, formado por: 1 balanza de torsión, de precisión; 2 jeringas mecánicas para inyección de bacterias; 2 anzas anticorrosivas para extracción de muestras; 1 juego completo de botellas diluidoras con tapones; 1 conjunto de fuentes 1 micrómetro para aplicar a microscopio; 1 lámpara completa; 1 conjunto de tubos para fermentación; 2 contadores de medición manual, completos; 1 conjunto de cajas de pipetas; 1 balanza analítica de precisión; 2 analizadores de sedimento; 1 equipos para ensayos de cloro; 500 platinas de vidrio; 5 calentadores para baño "maría"; 1 conjunto de extractores de muestras en forma de cucharas; 1 prensador de sólidos; 1 recipiente para baño "maría"; 1 juego completo de placas Petri 1 autoclave de vapor; 1 incubador para placas Petri; 1 destilador de Barnstead; 1 contador de colonias de bacterias "Quebec"; 1 microscopio Bausch & Lamb; 1 horno Fisher; 2 gabinetes para cultivos y 1 centrífuga eléctrica Gerber para análisis de grasa butirométrica	6.748,22
2	(dos)	Pasteurizadores de baja temperatura múltiple "Dual Wall" para crema, series 70, capacidad 700 litros (200 galones), de acero inoxidable completamente soldado, amolado y pulido a un acabado Nº 4. Cuerpo con envoltura exterior de acero inoxidable completamente soldada y con fondo grueso de acero en láminas. Revestimiento interior de acero inoxidable completamente soldado y pulido a un acabado Nº 4; completos con sus tanques intercambiadores e igualadores	10.600.—
3	(tres)	Máquinas revolvedoras - cortadoras - prensadoras - enjuagadoras, combinadas, para fabricación de queso; completas, para su normal funcionamiento	12.750.—
1	(una)	Bomba para crema, Creamery Package Nº 3, positiva, de acero inoxidable, anticorrosiva; completa ..	1.685.—
		VALOR TOTAL C. y F. ...... u$s.	1.153.678,17

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a "Concurso Abierto de Oposición", por el término de (15) quince días a los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso a personas ajenas a la misma para proveer (1) un cargo de Técnico Químico, Clase D — Grupo I. Sueldo básico $ 5.200.

Las solicitudes se reciben hasta el día 29 de marzo de 1963, a las 17 hs.

Para el retiro de solicitudes y pliegos de bases y condiciones dirigirse a la División Personal — Hipólito Yrigoyen 1236 — 3er. Piso — Capital Federal.

e. 14|3 — Nº 1.934 — v. 15|3|63

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Complemento de la Guía Clasificada de Proveedores del Estado
Desde el 1º|2|1963 hasta el 28|2|1963

55.169 ANDRADE JOSE. — Ruta 7 Km. 40.300—, La Reja (Moreno).
Fabricante: puertas; ventanas; muebles de madera.

54.870 ANGUITA JULIO IGNACIO. — Mendoza 1858, Cap.
Prestación de servicios: instalación de electromecánica.

54.258 ANNOVELLI HNOS. S. A. C. I. I. A. — José A. Cabrera 5026, Capital Federal.
Mayorista: cereales en general: forrajes en general; ganado en general.

54.714 ARGENPOL S. R. L. — Atuel Nº 443, Capital.
Prestación de servicios: instalación de cañerías; aislaciones térmicas.

54.958 ARANTAS ARG. S. R. L. — Suipacha 756, Capital.
Importador: ácido fosfórico.

53.484 ASCENSORES TRANVEL S. R. L. — Bahía Blanca 528, Cap.
Prestación de servicios: reparación de autotelevadores, reparación de montacargas; reparación y conservación de ascensores.

54.887 A. S. I. R. - S. R. L. — Bmé. Mitre 1773, Cuerpo 2º, C 5º, Of. 505, Capital.
Prestación de servicios: servicio de vigilancia.

49.855 AUER MARTIN. — Santa Anita, Entre Ríos.
Prestación de servicios: Transporte de correspondencia y encomienda postal

55.028 BARCENA ELECTO. — Sáenz Peña 3530, Lomas de Zamora
Prestación de servicios: reparación de máquinas impresoras.

55.042 BOLUNTIERI TOMAS J. — Azcuénaga 964, P. Baja D, Cap. Federal.
Mayorista: productos de granja en general; huevo de gallina; leche; manteca.

54.821 CAPURRO HECTOR RAUL. — Goncalves Díaz 717, Cap. Fed.
Prestación de servicios: transporte de cargas en general; estibajes desestibajes transbordo.

55.072 CASTELLON A. E. y PRIMO LEOPOLDO. — Agustín de Vedia 2070, Cap.
Prestación de servicios: transporte de combustibles líquidos.

54.981 CATTAN S. R. L. ALBERTO Y RAUL. — Viamonte 2620, Cap. Federal.
Mayorista: liencillo de algodón crudo; lienzo de algodón; telas en general; calzado en general. Importador: arpillera en general, tejido de cáñamo; productos químicos industriales.

11.607 CEFERINO LUIS LUNAZZI. — Calle 4 Nº 525, La Plata.
Artes Gráficas: impresiones en general.

54.336 CEÑAL RAMON ROBERTO "PAPELERA PILAR". — Begerestain 2419, Lanús.
Comprador: papel usado compra.

53.656 CIAFFONE Y QUINTERO S. R. L. — José M. Moreno 1045, Capital.
Mayorista: papeles; cartulinas cartones en general.

54.968 D'ERCOLE Y MURATORE S. A. C. — Miranda 4429, Capital.
Mayorista: papeles; papel sulfito blanco; fabricantes rollo de papel.

55.188 DI CIURCIO DOMINGO. — Pringles 1251, Capital.
Prestación de servicios: taller mecánico de automóviles; chapista trabajos.

54.790 ENTROPY S. A. I. y C. — Salom 373|75, Capital Federal.
Fabricante: equipo aire acondicionado.

54.865 FAPEQ S. R. L. — Dorrego 162, Martínez.
Fabricante: adhesivos, masillas, colas, cementos; líquido para impermeabilizar.

12.979 FELSTINER E HIJOS. — Juan A. García 1877, Cap.
Fabricante: pinceles.

54.912 FERNANDEZ GERARDO Y PASCUAL. — Cortada 57 número 960, Rosario.
Fabricante: tornería mecánica.

40.060 F. I. C. A. — Cucha Cucha 937, Capital Federal.
Fabricante: agujas hipodérmicas.

55.069 GANGEMI PASCUAL Y NAVONNE P. — Zamudio 4625, Capital Federal
Prestación de servicios inst. electromecánica; inst. de tableros.

55.054 GIAVEDONI CARLOS MARIA. — Lavalle 1646, P. 10, Capital Federal.
Prestación de servicios: servicios de vigilancia.

55.065 GURNIK VICTORIO Y DOMINGO. — Cochabamba 1092, Cap.
Artes Gráficas: impresiones en general.

29.221 GUSSOLIT ARGENTINA S. R. L. — Avda. del Tejar 2368, Cap.
Fabricante: material para soldar.

54.875 INS-HER S. A. C. I. — Buenos Aires 3978, San Justo.
Fabricante: insecticidas; herbicida; detergente; jabón; prod. lavar; polvo limp.

55.058 ITURBE J., SCHIANO J., DEL ZOTTO M. — Avda. Constituyentes 3459, Capital Federal.
Prest. de servicios: reparación máq. en gral.; reparación de motores.

44.281 LABORATORIOS PAYLOS S. R. L. — Dardo Rocha 202, Avellaneda.
Fabricante: productos medicinales.

55.183 LANESE MARIO. — Nazarre 3432, Capital Federal.
Fabricante: aparato de control eléctrico; máq. obliteadora.
Prestación de servicios: rep. de máq. anuladora de valores; reparación de tableros.

54.888 LAROCCA E HIJOS S. A. I. C., LORENZO. — Avda. del Trabajo 2299, Cap.
Mayorista - minorista: neumáticos y afines.

51.662 LAVADERO MECANICO PALERMO S. R. L. — R. Peña Nº 1144, Cap. Fed.
Prestación de servicios: lavado y planchado; alquiler de repasadores; alquiler de servilletas; alquiler de toallas.

55.022 LIPPO HUMBERTO D. — Beaucheff 1072, Cap.
Fabricante: plumeros; escobillón.

50.510 MARQUINEZ S. R. L. — 25 de Mayo 192, Córdoba.
Mayorista - minorista: reactivo; instrumental científico en general.

39.325 ARNALDO L. MAZZUCCA. — Díaz Vélez 4702, Capital.
Mayorista - minorista: sierras en general; garlopa para carpinteros; cepilladora para trabajar madera; herramientas para carpinteros.

54.351 M. J. M. ELECTRONICA SOC. EN COM. P. ACC. — Vedia 3040, Capital.
Fabricante: cargador de baterías; equipo electrónico. Prestación de servicios: instalación telefónica; instalación de equipo electrónico.

38.432 NICALI Y CEBALLOS S. R. L. — Tres Arroyos 2152, Cap.
Fabricante: caño de escape; silenciador para motores.

55.189 NOVOA MANUEL. — Uspallata Nº 2080, Capital.
Prestación de servicios: reparación de calderas; reparación de motores diesel

12.757 RAMOS JUAN. — Rivadavia Nº 3077 Cap. Fed.
Mayorista - minorista: ferretería en general; pinturas en general; artículos de limpieza en general.

54.963 RAMON JUAN Y TORGHELE ATTILA. — Lascano 6214, Capital.
Prestación de servicios: reparación de aparatos odontológicos; reparación de aparatos electromedicinales.

55.242 RENZO DI BLAS. — Bmé Mitre 2533, Dto. 1º, Capital.
Prestación de servicios: reparación máq. de escribir, sumar, calcular.

42.006 RODRIGUEZ AMABLE. — San Martín y Pueyrredón, Gral. Rodríguez.
Prestación de servicios: reparación de heladeras; electricidad reparación bobinajes y rebobinajes.

53.940 SABBATINI INES M. de y TAMANINI AURELIO A. — Candioti 3799, S. Fe.
Minorista: artículos de limpieza en general; bazar artículos en general; artículos para el hogar.

53.456 SABELLA HORACIO OSCAR. — Av. Tehuelche 131, B. Gral. Mosconi, Comodoro Rivadavia.
Minorista: bebidas y comestibles en gral.; carne en general.

55.094 SANDE FLORIAL. — Pasteur Nº 579, Sarandí (Prov. de Buenos Aires).
Comprador: compra de material de rezago.

55.116 SANDHAUS E HIJOS M. A. — Río Bamba 351, Cap.
Prestación de servicios: confección de camisas.

54.833 SOC. ARG. DE APLICACIONES MEDIDAS SADAM S. A. I. C. — Corrientes 4774. Cap.
Fabricante: protóxido de nitrógeno.

55.051 STEINHARDT RICARDO J. M. — Julián Alvarez 1779, Cap Federal.
Inventor: conexión múltiple torno dental.

11.728 THE BRITISH ELECTRICAL CO. S. A. C. I. — Lacarra 2037, Capital.
Mayorista - importador: conductores eléctricos; accesorios eléctricos en general;, aparato para electricidad.

55.106 TROISI MARIO A., REGO RAUL y MARTIN MARIO L. — Stephenson 2760, Martínez.
Fabricante: intercomunicador: conmutador telefón. automát. universal; material telefónico.
Prestación de servicios: instalación telefónica; reparación de equipos telefónicos.

12.583 VITACOLONNA Y CIA. LUIS A. — Pedro Goyena 22, Cap. Federal.
Mayorista - Minorista: Artículo para el Hogar; Artículos Sanitarios en general.

Bajas

788 ARCHELLI S. A. GRAFICA I. F. C. I.
2.004 TIFAN RENIERI Y CIA. S.R.L.
5.898 GOLPE SEOANE Y CIA. S.R.L.
10.307 PIPKIN Y CIA. MANUEL.
11.793 BELLONE LUIS J.
11.897 C. I. M. A. P. I.
12.308 SALVADOR MARINARO.
12.498 J. FRANK E HIJOS S. R. L.
12.532 ALVAREZ FERNANDEZ EDUARDO.
12.614 FRANCISCO SALZANO E HIJOS S. R. L.
12.684 S. A. C. e I. "CARBONEROS UNIDOS".
12.716 BORGONOVO C. R. Sucesión.
12.762 EL GAS S. R. L.
12.805 EXP. FORESTAL MAD. ARGENTINA S. R. L.
12.816 EL INDIO S. R. L.
12.843 MOTORCEA CIA. CONS. ELECTROMECANICAS S. R. L.
12.849 CAMBIASSO S. R. L. ANIBAL A.
12.874 GALANO HNOS.
12.898 CONSTRUCCIONES TOSCHI HNOS. SOC. COL.
12.965 DIAZ JUAN C. REVISTA NATIVA.
13.225 CASA NEUMAN S. R. L.
17.747 SIRKES Y SCHUJOVITZKY.
17.787 CORTINAS IDEAL - S. R. L.
26.589 SUEIRO GUSTAVO.
29.221 GUSSOLIT S. R. L.
32.831 DE BENITO LOYA OVIDIO M. A.
43.342 MEDICI OSCAR RICARDO.
43.708 SILIQUINI NATALIO.
43.712 ALVAREZ PEDRO.
43.939 FUENTEFRIA CESAREO MANUEL.
44.000 POLHUYS Y CIA.
44.122 PRIETO SIERRA FRANCISCO.
44.154 GATTAS E HIJOS M.
44.197 SANT ELIO.
44.336 EDICIONES GURE S. R. L.
44.330 TURNER JUAN.
44.348 MIRANDA FRANCISCO.
44.373 SIRENA JUAN.
44.416 DEDICCO TOMAS.
44.457 CIA. HISPANO FRANCESA DE CUCHILLERIA S. R. L.
44.544 F. A. M. A. - S. R. L.
44.545 ROGNONE S. R. L. DANTE.
45.276 TASSILE LUIS Y TEOBALDO
48.950 MELEN BENJAMIN, ISRAEL SAUL.
50.120 ROBADOR I. C. S. A. PEDRO
50.510 MARQUINEZ MARIO "RADON".
51.388 OLIVERA S. A. CRISTIAN IND CIENTIFICAS ARG. I. y COM

Firmas que cambian de domicilio

26.395 NASIMOFF JORGE. — Saavedra 241, Capital Federal.
28.375 ASTECYMAC S. R. L. — 25 de Mayo 758, P. 4º I, Cap. Fed.
48.229 SANTO JORGE. — Bolívar 144 Of. 19, Capital.
51.206 CONTTRONIC S. R. L. — Bolívar 1008, Capital Federal.

Firmas que agregan Actividades y Rubros

54.048 MARATHON ARG. ACEROS FINOS ESP. S. A. — Piedras Nº 736|44, Cap. Fed.
Agrega: Fabricante: electrodos para soldadura eléctrica.

Firmas sancionadas

38.621 SCOTLAND S. R. L. — Bmé Mitre 2727, Cap. Fed.
Apercibido por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 734, de fecha 28 de Enero de 1963.

39.145 DULIERI Y FARONI. — Sarmiento 722, Cap. Fed.
apercibido por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 356, de fecha 16 de enero de 1963.

53.110 VICENT DIEGO E. — Ramallo 4560, Cap. Fed.
Apercibida por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 730, de fecha 28 de enero de 1963.

54.742 PEREIRA JOSE MARIA. — España 254, Capital.
Inhabilitado por el término de cuatro (4) años por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 732, de fecha 28 de enero de 1963.

25.876 NOGUEIRA Y AGUIRRE. — Rivadavia 1861, Cap. Fed.
Por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 779|63, déjase sin efecto el Dto. Nº 5.282|62, por el que se suspendió por cuatro (4) años del Registro de Proveedores del Estado a la firma de referencia y a continuación se suspende por el término de tres (3) años a la misma, a los efectos del término de la sanción se computará a partir del 12 de mayo de 1960

49.012 MARTIN CARLOS FERNANDO. — Casa 9, Manz. 12 - C. 1 - S. 1 - C. G. Belgrano. Suspendida por el término de cuatro (4) años por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 942, de fecha 4 de febrero de 1963.

e. 14|3-Nº 1.908-v. 14|3|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Manuel María Gagliardo con fecha 26 de noviembre de 1962, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes valores:

Tres títulos de v$n. 100.000 cada uno del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas - 10 % - 1962" Nros. 12.536| 38, con cupón Nº 2 (vto. 15|12|62) y siguientes adheridos.

$ 10.400. — e. 7|3-Nº 37.519-v. 8|4|63

Nota: Se publica del 7|3 al 8|4|63 en razón de haber omitido por error de imprenta las inserciones del 12|12|62 al 12|1|63.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Se cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

Azpiroz, Jorge Oscar; Ares, Roberto; Baca, Cesáreo N.; Buck, Osvaldo; Barragán, Dionisio Alberto; Ballara, Julio; Cisneros, José; Castiglioni, Juan Carlos; Contreras, Juan Marcelo; Flores, Jorge Mario; Farías, Raúl Héctor; Godoy, Luis Marcial; Gómez, Miguel; García, Pedro Domingo; González, Pedro Paulino; Guardia, Paulino Oscar; Kertcheff, Juan Ivanoff; Martín, Roberto Egdo; Mazziotti, Oscar Máximo

Mandelino, Ricardo; Mene, Alberto; Pellegrini, Enrique Domingo; Picardi, Emilio; Rojas, Anastacio; Rios Torresaga, Pedro; Riera, Alfredo Benjamín; Svoboda, José Antonio; Sánchez, Manuel Antonio; Salvenni, Vicente; Sotile, José; Sosa, Juan de la Cruz; Torres, Martín; Vega, Julio César; Zuzulia, Pablo; Torales, Estanislao.

Buenos Aires, marzo 1º de 1963.

e.8|3 Nº 1.799 v.19|3|63

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Se cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

Aguirre, Enrique; Acosta, Gabriel; Avila, Pedro Jesús; Ahumada, Manuel Inocencio; Antonio, Oscar Ramón; Alessandri, Eduardo; Andiño, Uclides Manuel; Acuña, Agustín Mamerto; Allende, Luis Ambrosio; Aguirre, Ruperto; Bague, Juan; Badano, Jacinto Emilio; Bertea, Horacio José; Balbuena, Francisco Rodolfo; Cretton, Dante Alcides; Colazo, Humberto Locadio; Cuelli, Alberto; Catuscelli, Antonio; Caviglia, Francisco; Clifford, Rosa Astrada de; Carraro, Pedro Amadeo; Cascone, Rosario Antonio; Capua, Pedro; Domingo, Juan Pedro; Dure, Agustín; Engelman, Emilio Felipe; Escobar, Juan Santiesteban; Escudero, Eulogio Carmelo; Fonseca, Ricardo; Fernández Damián Alfredo; Fernández, Ricardo; Farías, Crisantos; Franceschiva, Alfredo; Ferrante, Victorio; Girotti, Humberto Eugenio; García, Floresmil; Grasman, Juan; Giménez, Rudy Héctor Angel; Gallardo, Eduardo; Giménez, Pedro Nolasco; Godoy, Félix Clemente; González, Ricardo; Hernández, Rubén; Hernández, José Lagos, Sixto; Luna, Felipe Santiago; Leguizamón, Antonio; López, Cecilio Nazareo; Meloni, Mario; Medina, Alberto Domingo; Miguele, Juan Francisco; Maio, Arnaldo Simols; Mansilla, José Liborio; Prado, Luis; Pérez, Cándido; Pagano, José; Peombara, Gregorio Justo; Passi, Desiderio; Picco, José; Pederzoli, Enrique Oscar; Perg, Anselmo Juan; Robles, Osmar Ricardo; Ruanova, Julio Roberto; Rodríguez, Ramón Daniel; Ramírez, Nazario Antonio; Ramírez, Anselmo; Racchini, Luis; Ramírez, Víctor Bonifacio; Romano, Ignacio Indalecio; Rodríguez, Juan; Rodríguez, Martín José; Rodríguez, Humberto Jesús; Sánchez, Oscar Ricardo; Serrano Vargas, Lindor; Sosa, Casiano; Santillán, Carlos; Stiefel, Osvaldo Federico; Stoitcheff, Stoicho Sabeff; Sosa, Eusebio; Sosa, José Raúl; Torelli, Alberto Mario; Terry, Eduardo Alfredo Basilio; Villan, Luis Alberto; Villegas, Elisa Esther; Verón de Astrada, Juan Valentín; Zumohoffen, Juan; Zurita, Eusebio.

Buenos Aires, febrero 18 de 1963.

e.8|3 Nº 1.800 v.19|3|63

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expte. Nº 0762|63

Llámase a Licitación Pública Nº 71. Provisión un motor diesel, 4 tiempos, 15 HP". Apertura: El 27 marzo 1963, a las 17 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. Pliegos sin cargo e informes: En la dirección indicada para la apertura. Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e. 14|3 — Nº L. 1.911 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.911 — v. 18|3|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. 865|63

Llámase a Licitación Pública Nº 7|63, para el día 29 de marzo de 1963, a las 7 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de oficina en general (carpetas, cartulina, lápices, papel carbónico, etc.).

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e. 14|3 — Nº L. 1.912 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.912 — v. 18|3|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 370.794|63

Llámase a licitación pública para la prov. de cable armado subterráneo — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1963, a las 13,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 14|3 — Nº L. 1.914 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.914 — v. 18|3|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 máquinas de sumar de acción eléctrica y 50 de acción manual. Apertura: 29 de marzo de 1963, a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e. 14|3 — Nº L. 1.913 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.913 — v. 22|3|63
e. 25|3 — Nº L. 1.913 — v. 27|3|63

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Prorrógase la fecha de apertura de la licitación pública Nº 171|63 hasta el día 4 de abril de 1963, a las 16 horas, para el Reacondicionamiento del Pabellón de Ensayos Especiales de este Instituto, sito en Miguelete, Prov. de Buenos Aires. Presupuesto oficial: m$n. 11.166.537,20. Retiro de pliegos y presentación propuestas, en Libertad 1235, 2º piso, Suministros, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.14|3 Nº L. 1.916 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.916 v.18|3|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.028: Contratación para el desmontaje y venta de galpones y desarme y almacenaje de tramo de vías existentes en Bajada Grande (Prov. de Entre Ríos).

Apertura: 1|4|63, a las 10 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e. 14|3 — Nº L. 1.915 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.915 — v. 20|3|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION LEY 11.333 — ART. 6º

Llámase a licitación pública:

Nº 360: El día 27 de marzo de 1963, a las 15 horas, para la adquisición Máquinas para planchar, tipo Hoffman, modelo XCO-2, o similar, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial m$n. 480.000. — Pliego: $ 50. — Garantía 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto total de la propuesta.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros, de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º, Avda. Córdoba 2351, Capital, de 13 a 18.30 horas. — El Secretario.

e.14|3 Nº L. 1.917 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.917 v.18|3|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 212|63 IP)

Llámase a licitación pública Nº 32, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 21 de marzo del corriente año, a las 16 horas con el objeto de resolver la adquisición de Fideos, destinados a la atención del racionamiento general de las Unidades dependientes de la Dirección Nacional de Institutos Penales, durante el 2º semestre del Ejercicio 1962|63 (Desde el 1|V|63 al 31|X|63).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que desean concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.14|3 Nº L. 1.918 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.918 v.18|3|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 38.308|62

Llámase a licitación pública Nº 71|63, para el día 22 del mes de marzo de 1963, a las 14 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquis. Uniformes y Equipos, con destino a: Instituto "Gral. San Martín", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para los Pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1963. — El Director de Administración.

e.14|3 Nº L. 1.919 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.919 v.18|3|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 41.723|62

Llámase a licitación pública Nº 72|63, para el día 22 del mes de marzo de 1963, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Uniformes y Equipos, con destino al Instituto "Nuestra Señora de Fátima", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para los Pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1963. — El Director de Administración.

e.14|3 Nº L. 1.920 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.920 v.18|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 148.229|62

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro contra incendio y otros adicionales de los ex-pabellones de la Industria Automotriz de la Exposición Feria del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo, por el período 1 de abril de 1963 al 1 de abril 1964, en la suma de 30.000.000 de pesos moneda nacional.

Los pliegos deberán retirarse en la Sección Compras de la Universidad días hábiles de 13 y 30 a 20 horas en la calle Córdoba 2122, piso 2º y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 25 de marzo de 1963 a las 17 horas. — Bs. Aires, marzo 6 de 1963. — El Director de Administración.

e.14|3 Nº L. 1.921 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.921 v.18|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Materias Primas y Materiales, Inversiones Patrimoniales Varias, Menaje, Moblaje, Artefactos y Tapicería y Material Pedagógico, para el Departamento de Química Biológica de esta Facultad. Apertura el día 1º de abril de 1963 a las 16 horas.

Expediente Nº 7475, Licitación Pública Nº 105.

Pliego de Condiciones y demás datos: Perú 272, División Suministros. — El Decano.

e.14|3 Nº L. 1.922 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.922 v.18|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
LICITACION PUBLICA
Adquisición Hierros y Alambre

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1963, a las 11 horas, para la adquisición de hierro y alambre (hierro ángulo, hierro redondo de construcción, planchuelas, alambre tejido, etc), con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. Expte. Nº 65 F|63.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.

e.14|3 Nº L. 1.923 v.15|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 11
Expediente: H. 1-2228|61

Llámase a Licitación Pública para la impresión de la obra "Estudio del Nillatun y la Religión Araucana"

Monto aproximado: $ 115.000 m|n.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca. Apertura de las propuestas: 10 de abril de 1963 a las 10.

e.14|3 Nº L. 1.924 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.924 v.18|3|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 35|63 para el día 4 de abril de 1963 a las 10.30 horas por la provisión de madera de pino Brasil con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.14|3 Nº L. 1.925 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.925 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.925 v.27|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este - Y. P. F. - Portón 1 - Berisso

Licitación Pública Nº 01|63 por la provisión de: Una pala mecánica o tractor con pala adicionada para trabajos con azufre a granel, Capacidad requerida de pala de 0,5 a 1 tonelada.

Apertura: 3 de abril de 1963, a las 11 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Abastecimiento) previo pago en contaduría de $ 5 m|n por la documentación, o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Capital. — El Director.

e.14|3 Nº L. 1.926 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.926 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.926 v.27|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830 — V. Alsina

Licitación Pública de Compra número 214|63. Fecha de apertura: 5 de abril de 1963, a las 10 horas. Por: piedra caliza. Valor del pliego: m$n. 30. Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas.

e.14|3 Nº L. 1.927 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.927 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.927 v.27|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso — Capital
Licitación Pública Nº 153 para el día 8 de Abril de 1963

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 153, Hora: 10.30. — Provisión de materiales eléctricos con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín", a entregarse en la calle Paraguay 2250, Capital. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000 m|n. Precio del legajo: pesos 100, m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1963.

e.14|3 Nº L. 1.928 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.928 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.928 v.27|3|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

D. N. A.
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 458-0, hasta el día 16 de abril de 1963, a las 17 horas, para interconexiones de dos calderas acuotubulares, por "ajuste alzado", por cada ítem completo, en el edificio del Instituto Nacional de Microbiología, sito en la Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 670.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, Documentación: $ 100 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.14|3 Nº L. 1.929 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.929 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.929 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 1.929 v.3|4|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.318, para la adquisición de cubiertas. $ 65.000.000. Presentación propuestas: 3 de abril a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|3 Nº L. 1.930 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.930 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.930 v.27|3|63

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Licitación Pública Nº 21.059|63. Cadena para escalón de escalera mecánica. Apertura: 10|4|63, a las 10 horas. Consulta y retiro de pliegos, Dpto. Su-